

SYRIAN ARAB REPUBLIC

DAMASCUS UNIVERSITY

President's Office



الجمهورية العربية السورية
جامعة دمشق
مكتب رئيس الجامعة

ACUERDO

Intercambio de académicos y de estudiantes entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la **Facultad de Derecho de la Universidad de Damasco , Siria.**

Este acuerdo se celebra entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile representada por su Decano señor Roberto Nahum Anuch, ambos domiciliados en Pio Nono No. 1, comuna de Providencia , Santiago de Chile y la **Facultad de Derecho de la Universidad de Damasco de Siria,** representada por su Decano Profesor Doctor **FOUAD DIB,** ambos domiciliados en Baramkeh Damasco.

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Universidad de Chile y la **Universidad de Damasco,** son Universidades Internacionales con un interés especial en colaborar y proveer asistencia a las diferentes naciones por medio del establecimiento de actividades culturales, educacionales y científicas.
- 2- Que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, y la **Facultad de Derecho de la Universidad de Damasco** reconocen que una relación formal para el intercambio de académicos y de estudiantes sería de beneficio y serviría para establecer un acercamiento y obtener acceso mutuo al conocimiento y experiencia entre los académicos y estudiantes de ambas instituciones y, en particular, constituiría un importante elemento de apoyo para el desarrollo mutuo de ambos centros docentes.

Cumpliendo con su deber universitario de tomar la iniciativa para lograr una mayor cooperación entre si, según las disposiciones vigentes en cada respectivo estado, se establece el presente Acuerdo, para el intercambio de académicos y estudiantes entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la **Facultad de Derecho de la Universidad de**



Damasco, en adelante " Las Facultades", el cual se registrá por las siguientes

CLAUSULAS :

Primero: Las partes identificaran las áreas de interés común y elaboraran proyectos a ser desarrollados en conjunto.

Segundo: Se describirá cada proyecto en un Anexo a este Acuerdo, que establecerá los detalles académicos, científicos , administrativos, y financieros para la implementación de dicho proyecto.

Tercero: El desarrollo de los proyectos acordados mutuamente involucrara el intercambio entre ambas universidades de académicos y estudiantes selectos, además de diversas formas de difusión tales como publicaciones, congresos y seminarios de extensión.

Cuarto: Las partes decidirán sobre la mejor manera de seleccionar a los participantes para efectos de garantizar el éxito de los programas de alta calidad que se emprenderán en conjunto.

Quinta: Cada universidad habrá de sufragar de su presupuesto el costo de la administración que involucre cada proyecto .

Sexto: En el ámbito académico acuerdan que harán su mejores esfuerzos para obtener fondos externos para cualquier proyecto acordado mutuamente.

Séptimo: Las parte en miras de intercambio académico consultaran y acordaran entre sí de tiempo en tiempo, el intercambio de profesores entre ambas facultades, como catedráticos visitantes.

Octavo: La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la **Facultad de Derecho de la Universidad de Damasco**, podrán desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés mutuo, y celebrar



aquellos simposios, seminarios y otras actividades conjuntas que entiendan convenientes.

Noveno: En el área de las publicaciones, ambas universidades podrán intercambiar las publicaciones academias de interés mutuo, particularmente aquellas que recojan el fruto de los esfuerzos de investigación conjunta.

Décimo: Los estudiantes que participen del intercambio habrán de matricularse en su propia universidad, en la que pagaran los derechos de matricula correspondientes, pero tomaran los cursos en la universidad anfitriona. Los créditos y calificaciones obtenidas se otorgaran siguiendo las pautas y normas establecidas con la universidad de origen.

Undécimo: Los estudiantes de intercambio recibirán en la universidad que los recibe, apoyo orientación personal y académica y tendrán acceso a las instalaciones, servicios y actividades universitarias de la Universidad anfitriona.

Duodécimo: Los estudiantes de intercambio habrán de cumpla todas las normas estudiantiles, tanto académicas como de conducta, de la universidad anfitriona

Décimo Tercero: Cada universidad abr de designar un(a), coordinador(a) del programa de intercambio estudiantil, quien tendrá a su cargo el desarrollo del mismo.

Décimo Cuarto: El numero máximo de estudiantes que puedan participar del intercambio anualmente será dos (2). Cada institución podrá enviar a la otra hasta un máximo de dos(2) estudiantes de intercambio al año . el numero máximo de estudiantes de intercambio aquí establecido solo podrá aumentarse por común acuerdo por escrito de ambas partes. Para cada grupo de estudiantes visitantes las respectivas instituciones habrán de coordinar las fechas de los periodos académicos de visitas y el programa de clases a seguirse.

Décimo Quinto: Los alumnos participantes habrán de sufragar en la universidad anfitriona los costos relacionados con transportación, vivienda, manutención, libros y materiales. Las universidades les requerirán a los



alumnos comprar y mantener por el semestre de intercambio una póliza de hospitalización y servicios medico, así como de repatriación.

Décimo Sexto: Cada universidad establecerá los criterios para asignar las equivalencias de los cursos que tomen sus estudiantes en la otra Facultad.

Décimo Séptimo: El intercambio de estudiantes será basado sobre los programas culturales estatales

Décimo Octavo: Este convenio general de colaboración entrara en vigor el día en que sea firmado por ambas partes, será valido durante un año y será prorrogable tácitamente por periodos de igual duración.

Décimo Noveno : Este convenio quedar sin efecto por la denuncia de alguna de las partes notificada con , a lo menos , treinta días de antelación a la fecha en que deba quedar resuelto., ó bien, por mutuo acuerdo entre las universidades que lo celebre. Si alguna de las partes incurriera en negligencia, en cumplimiento o violación de las obligaciones que emanan del presente convenio, este se resolverá de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Vigésima: en caso de rescindir, no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentran en ejecución. La terminación del convenio no afectara el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

Vigésima primera : La partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contra ellos con el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizaran todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento., en caso de presentarse alguna discrepancia sobra su interpretación, esta será resulta de común acuerdo por las partes en el espíritu que la animo a suscribirle .

Vigésima Segunda: La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile designa coordinador(a) del presente convenio de colaboración a Sr.(a)..
y la Facultad de Derecho de la universidad de Damasco, Siria, designa Coordinador el Decano Profesor Doctor FOUAD DIB,.

SYRIAN ARAB REPUBLIC

DAMASCUS UNIVERSITY

President's Office



الجمهورية العربية السورية
جامعة دمشق
مكتب رئيس الجامعة

Vigésima Tercera: Todas las cláusulas del presente convenio serán sometidas a los reglamentos y leyes vigentes en ambas universidades

Se firmaran cuatro copias de este acuerdo (Dos en Español y dos en Árabe), y se entregaran dos a cada parte.

En testimonio de que las dos partes han suscrito este acuerdo de la fecha indicada abajo

Decano de la Facultad de Derecho
Derecho
En la Universidad de Damasco

Profesor Dr. Fouad Dib
Anuch

Decano de la Facultad de
En la Universidad de Chile

Profesor Dr. Roberto Nahum

Legalizado por el Rector
De la Universidad de Damasco

Profesor Dr. Wael MJALLA

Legalizado por el Rector de la
Universidad de Chile

Profesor Dr.

Damasco, 21.05.2007